

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: JIN-242/2021

ACTOR: PARTIDO MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
ASAMBLEA MUNICIPAL DE IGNACIO
ZARAGOZA DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: CÉSAR
LORENZO WONG MERAZ

SECRETARIO: EDUARDO ROMERO
TORRES

COLABORÓ: ADRIANA LIZBETH
MURILLO LUJÁN

Chihuahua, Chihuahua, a veintinueve de junio de dos mil veintiuno¹.

Sentencia definitiva que **desecha** el juicio de inconformidad promovido por el Partido Morena, en contra del partido Movimiento Ciudadano y Lauro Orozco Gómez, lo anterior por no cumplir con los requisitos establecidos en la legislación electoral.

Glosario

Asamblea	Asamblea Municipal de Ignacio Zaragoza del Instituto Estatal Electoral
Ley	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
MC	Partido Movimiento Ciudadano
Morena	Partido Morena
Tribunal	Tribunal Estatal Electoral

1. ANTECEDENTES²

¹ Las fechas que a continuación se mencionen corresponden al año dos mil dieciocho, salvo mención en contrario.

1.1 Jornada electoral. El seis de junio tuvo verificativo la jornada electoral en la cual se eligieron los cargos de Gubernatura, Diputaciones de Mayoría Relativa, Integrantes de Ayuntamiento y Sindicaturas del municipio de Ignacio Zaragoza.

1.2 Presentación del medio de impugnación. El seis de junio Morena, a través de su representante propietaria ante la Asamblea interpuso el juicio de inconformidad ante dicha autoridad electoral.

1.3. Sesión especial de cómputo municipal. El diez de junio se concluyó el cómputo de la elección de Integrantes de Ayuntamiento durante dicha sesión, expidiéndose el Acta de Cómputo Municipal respectiva ese mismo día, encontrándose presentes la representación de la parte recurrente, así como la de MC, por lo que surte efectos la notificación automática.³

1.4. Informe circunstanciado. El doce de junio se recibió informe circunstanciado remitido por la Presidenta de la Asamblea.

1.5. Registro. Por acuerdo del doce de junio, emitido por el presidente de este Tribunal se registró el medio de impugnación con la clave de identificación JIN-242/2021.

1.6. Turno. El catorce de junio se turnó el medio de impugnación a la ponencia del Magistrado César Lorenzo Wong Meraz, para su sustanciación y resolución.

1.7. Requerimiento. En acuerdo del diecisiete de junio se requirió a Morena a efecto de que dieran cumplimiento a lo establecido por el artículo 377, numeral 1 de la Ley, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se desecharía el medio de impugnación; siendo notificados el dieciocho de los corrientes.

1.8. Incumplimiento. El veinte de junio mediante constancia emitida por el Secretario General del Tribunal, en la que señala que una vez

³ Artículo 331 de la Ley.

transcurrido el plazo de cuarenta y ocho horas, la parte actora no realizó manifestación alguna respecto del requerimiento formulado.

1.9. Circulación del proyecto. El ++ de junio el Magistrado Instructor Instruyó a la Secretaria General de este Tribunal a circular el presente proyecto para su aprobación.

2. COMPETENCIA

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por tratarse de un juicio de inconformidad presentado por Morena en contra de MC, por la presunta colocación de un vehículo personal, frente a la casilla con propaganda alusiva a dicho partido, durante el tiempo de veda electoral, con el fin de influir en el ejercicio del voto

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y cuarto de la Constitución Local; 293, numeral 1; 294; 295, numerales 1, inciso a), 2, 3, incisos a) y b); 302; 303, inciso c); 305, numeral 3; 375; 376, 378 y 379 de la Ley.

3. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL

El veintiuno de abril de dos mil veinte, el Pleno de este Tribunal emitió Acuerdo mediante el cual se implementó la realización de videoconferencias para la resolución de los asuntos competencia de este Tribunal, con motivo de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus SARS- CoV2 (COVID19). Al persistir el día de hoy la referida contingencia, se justifica la resolución del presente asunto en sesión no presencial.

4. IMPROCEDENCIA

A consideración de este Tribunal, el juicio de inconformidad en estudio debe ser desechado al actualizarse la causal prevista en el artículo 377

de la Ley, pues de autos se advierte que Morena no cumplió con el requerimiento formulado por este Tribunal.

De conformidad con el artículo 377, numeral 1 de la Ley, en el juicio de inconformidad, además de los requisitos generales, la demanda debe precisar la elección que se impugna y, en ningún caso, podrá impugnarse más de una elección con el mismo escrito.

A su vez, el numeral 2 del referido artículo establece que la falta de alguno o algunos de los requisitos dará lugar a que se formule requerimiento a la parte promovente, para que lo subsane en el plazo que se señale, apercibido que, de no cumplirlo, se desechará el medio de impugnación.

Ante tal situación, acorde con el antecedente 1.7 y de conformidad con el artículo 377, numeral 2 de la Ley, lo procedente fue requerir a Morena el cumplimiento a los requisitos especiales previstos en el numeral 1 del mismo artículo, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se desecharía el medio de impugnación.

Consecuentemente, tenemos que el actor fue notificado del proveído descrito en el párrafo que antecede el dieciocho de junio y, habiendo transcurrido el término otorgado por parte de esta autoridad para subsanar la omisión descrita, se tiene que, de las constancias que obran en autos, no se advirtió comparecencia alguna por parte del interesado a dar contestación a la prevención realizada por parte de esta autoridad.

Sobre el tema, la Secretaría General de este Tribunal el veinte de junio⁴ dio fe e hizo constar que la parte actora no desahogó, en tiempo y forma, el multicitado requerimiento,⁵ razón por la cual resulta inconcusa la falta de requisitos de procedibilidad del presente juicio de inconformidad.

⁴ Foja 39 del expediente.

⁵ Ello, de conformidad con el artículo 300, numeral 1, inciso d) de la Ley Electoral del Estado.

En consecuencia, al no existir cumplimiento al requerimiento en el plazo otorgado al Morena, lo consecuente es declarar el desechamiento del juicio de inconformidad.

Por lo anteriormente expuesto, se

5. RESUELVE

PRIMERO. Se **desecha de plano** el juicio de inconformidad, promovido por Morena en contra del partido Movimiento Ciudadano y Lauro Orozco Gómez, lo anterior por no cumplir con los requisitos establecidos en la legislación electoral.

SEGUNDO. Se **solicita** el auxilio del Instituto Estatal Electoral para que, por conducto de la Asamblea Municipal de Ignacio Zaragoza, notifique el presente fallo de forma personal a las partes, en un término no mayor a **cuarenta y ocho horas** y, realizado lo anterior, remita a este Tribunal las constancias de notificación.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Devuélvanse las constancias que correspondan y en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua. El Secretario General da fe que la presente resolución se firma de manera autógrafa y electrónica.

**JULIO CÉSAR MERINO ENRÍQUEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**SOCORRO ROXANA GARCÍA
MORENO
MAGISTRADA**

**JACQUES ADRIÁN JÁCQUEZ FLORES
MAGISTRADO**

**HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO**

**CÉSAR LORENZO WONG MERAZ
MAGISTRADO**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO GENERAL**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General del veintiuno de diciembre de dos mil veinte del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, por el que se implementa la firma electrónica certificada en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

El suscrito con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la resolución dictada en el expediente **JIN-242/2021** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en sesión pública de Pleno, celebrada el martes veintinueve de junio de dos mil veintiuno a las catorce horas. **Doy Fe.**